

LOS DERECHOS INDÍGENAS CULTURALES A TRAVÉS DEL CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO COMO EXPRESIÓN TANGIBLE DE DERECHOS HUMANOS²¹⁶

INDIGENOUS CULTURAL RIGHTS THROUGH LATINAMERICAN CONSTITUTIONALISM AS A TANGIBLE EXPRESSION OF HUMAN RIGHTS

José Adolfo Pérez de la Rosa²¹⁷

Luis Abraham Paz Medina²¹⁸

Marisol González Hernández²¹⁹

Carlos Romeo Rodríguez Mazariego²²⁰

Jessica Yoselin Pérez Ricárdez²²¹

Pares evaluadores: Red de Investigación en Educación, Empresa y Sociedad – REDIEES.²²²

²¹⁶ Derivado del proyecto de investigación: Los Derechos Indígenas Culturales en el Constitucionalismo Latinoamericano

²¹⁷ Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Especialista en Derecho Civil y Maestro en Derecho Procesal Civil y Mercantil por la Universidad Autónoma de Guadalajara campus Tabasco, Doctor en Educación, Profesor Investigador de la División Académica Multidisciplinaria de los Ríos, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, Integrante del Cuerpo Académico Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Políticas Públicas UJAT-CA-284, correo electrónico adolfo.perez@ujat.mx

²¹⁸ Licenciado en Derecho por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Maestro en Derecho Contractual, Notarial y Registral, Doctor en Derecho, Responsable Técnico del Cuerpo Académico Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Políticas Públicas UJAT-CA-284, Reconocimiento Perfil Deseable PRODEP, Profesor Investigador de Carrera Asociado C Tiempo Completo de Base en la División Académica Multidisciplinaria de los Ríos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, Presidente de la Asociación Euroamericana de Derechos Fundamentales (ASDEFUN), correo electrónico: licapm76@hotmail.com

²¹⁹ Licenciada en Derecho por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Maestra en Derecho Fiscal, Doctora en Derecho, integrante del Cuerpo Académico Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Políticas Públicas UJAT-CA-284, Reconocimiento Perfil Deseable PRODEP, Profesora Investigadora de Carrera Asociado A Tiempo Completo de Base en la División Académica Multidisciplinaria de los Ríos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, correo electrónico: magohe76@hotmail.com

²²⁰ Licenciado en Derecho por la Universidad de Guadalajara, Maestro en Derecho Corporativo Internacional, Doctor en Educación, Doctorante en Estudios Jurídicos en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT integrante del Cuerpo Académico Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Políticas Públicas UJAT-CA-284, Reconocimiento Perfil Deseable PRODEP, Profesor Investigador de Carrera Asociado B Tiempo Completo de Base en la División Académica Multidisciplinaria de los Ríos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, correo electrónico: cromeorodmaz87@hotmail.com

²²¹ Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Maestra en Criminología y Criminalística, Doctora en Educación, integrante del Cuerpo Académico Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Políticas Públicas UJAT-CA-284, Profesora Investigadora de Carrera en la División Académica Multidisciplinaria de los Ríos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, correo electrónico: lic_yoselin@hotmail.com

²²² Red de Investigación en Educación, Empresa y Sociedad – REDIEES. www.rediees.org



LOS DERECHOS INDÍGENAS CULTURALES A TRAVÉS DEL CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO COMO EXPRESIÓN TANGIBLE DE DERECHOS HUMANOS²²³

José Adolfo Pérez de la Rosa²²⁴, Luis Abraham Paz Medina²²⁵, Marisol González Hernández²²⁶, Carlos Romeo Rodríguez Mazariego²²⁷, Jessica Yoselin Pérez Ricárdez²²⁸

RESUMEN

La enorme diversidad cultural es lo que caracteriza a los pueblos de América Latina. Por ello, esta investigación tiene como la finalidad exponer la realidad jurídica de los derechos indígenas culturales en la zona geográfica conocida como América Latina, a partir del análisis de los textos constitucionales, con referencia a los censos de población y vivienda de dichos Estados, considerando la multiculturalidad y pluriculturalidad de los pueblos. En países como El Salvador, Honduras y Uruguay es casi nulo el reconocimiento de los derechos

²²³ Derivado del proyecto de investigación: Los Derechos Indígenas Culturales en el Constitucionalismo Latinoamericano

²²⁴ Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Especialista en Derecho Civil y Maestro en Derecho Procesal Civil y Mercantil por la Universidad Autónoma de Guadalajara campus Tabasco, Doctor en Educación, Profesor Investigador de la División Académica Multidisciplinaria de los Ríos, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, Integrante del Cuerpo Académico Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Políticas Públicas UJAT-CA-284, correo electrónico adolfo.perez@ujat.mx

²²⁵ Licenciado en Derecho por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Maestro en Derecho Contractual, Notarial y Registral, Doctor en Derecho, Responsable Técnico del Cuerpo Académico Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Políticas Públicas UJAT-CA-284, Reconocimiento Perfil Deseable PRODEP, Profesor Investigador de Carrera Asociado C Tiempo Completo de Base en la División Académica Multidisciplinaria de los Ríos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, Presidente de la Asociación Euroamericana de Derechos Fundamentales (ASDEFUN), correo electrónico: licapm76@hotmail.com

²²⁶ Licenciada en Derecho por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Maestra en Derecho Fiscal, Doctora en Derecho, integrante del Cuerpo Académico Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Políticas Públicas UJAT-CA-284, Reconocimiento Perfil Deseable PRODEP, Profesora Investigadora de Carrera Asociado A Tiempo Completo de Base en la División Académica Multidisciplinaria de los Ríos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, correo electrónico: magohe76@hotmail.com

²²⁷ Licenciado en Derecho por la Universidad de Guadalajara, Maestro en Derecho Corporativo Internacional, Doctor en Educación, Doctorante en Estudios Jurídicos en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT integrante del Cuerpo Académico Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Políticas Públicas UJAT-CA-284, Reconocimiento Perfil Deseable PRODEP, Profesor Investigador de Carrera Asociado B Tiempo Completo de Base en la División Académica Multidisciplinaria de los Ríos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, correo electrónico: cromeorodmaz87@hotmail.com

²²⁸ Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Maestra en Criminología y Criminalística, Doctora en Educación, integrante del Cuerpo Académico Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Políticas Públicas UJAT-CA-284, Profesora Investigadora de Carrera en la División Académica Multidisciplinaria de los Ríos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, correo electrónico: lic_yoselin@hotmail.com



INTRODUCCIÓN

En la conmemoración del día internacional de los pueblos indígenas del 2010, Ban Ki-Moon, ex secretario General de las Naciones Unidas, expresó que:

Los pueblos indígenas del mundo han preservado un vasto acervo histórico y cultural de la humanidad. Las lenguas indígenas representan la mayoría de los idiomas del mundo y los pueblos indígenas han heredado y legado un rico patrimonio de conocimientos, formas artísticas y tradiciones religiosas y culturales.

Es importante destacar que fueron más de dos décadas de trabajo las que se necesitaron para la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, instrumento jurídico que dignifica, protege y fortalece a los pueblos indígenas, sus instituciones, culturas y tradiciones y a buscar su propio desarrollo, basados en sus necesidades e intereses, puesto que son los pueblos originarios quienes constituyen la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas y el patrimonio común de la humanidad. Se entiende como pueblos indígenas, a toda aquella comunidad de naturaleza jurídica integrada por miembros identificados étnicamente (ciudadanos étnicos) que presuntamente preservan culturas tradicionales y aborígenes. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ONUAA, o más conocida como [FAO], reporta que en el 2015 habían más de 370 millones de personas que se auto identifican como indígenas distribuidos en alrededor de unos 90 países.

En la actualidad América Latina cuenta con 522 pueblos indígenas, situados geográficamente desde el norte de México, pasando por la zona Caribeña Continental, los Andes, la Amazonía, hasta llegar a la Patagonia Argentina. Una de las organizaciones internacionales más grandes del mundo sobre educación y ciencia, National Geographic (2017) publicó que Brasil es el país con mayor diversidad de pueblos indígenas con 241; seguido de Colombia con 83 y México con 67. Mientras que en México, Bolivia, Guatemala, Perú y Colombia se reúnen el 87% de indígenas de América Latina y el Caribe.

Aun cuando cada colectivo indígena, cuenta con su propia forma de ver el mundo, sus particularidades culturales y lingüísticas; y pese a los siglos de opresión y dominación cultural, política, económica y social por parte de grupos socioeconómicos más fuertes, estos se han visto obligados a asimilar los patrones de vida occidentales.

Por lo anterior, esta investigación tiene como la finalidad exponer la realidad jurídica



de los derechos indígenas culturales en la zona geográfica conocida como América Latina, a partir del análisis de los textos constitucionales, con referencia a los censos de población y vivienda de dichos Estados, considerando la multiculturalidad y pluriculturalidad de la población americana, garantizando el respeto y fomentar la igualdad de las distintas culturas y etnias.

Antes que todo, se debe partir de la idea de conocer el significado de la palabra indígena. En muchas ocasiones puede confundirse este término con indio, debido a que el uso del primero de ellos se remonta al siglo XVI, cuando los mensajeros y cronistas españoles se referían a los pueblos sobre los cuales se ejercía la dominación; mientras que indio, se usó erróneamente por Cristóbal Colón y sus hombres al arribar a las Indias occidentales (Semo, 2018).

Para la Real Academia Española (RAE, 2014), la palabra indígena, comprende a todo aquello que es relativo a una población originaria del territorio que habita; no obstante, este término también se aplica la denominación indígena a las etnias que preservan las culturas tradicionales.

Así mismo, es habitual utilizar términos como pueblos originarios, naciones nativas o aborígenes para referirse a los pueblos indígenas; sin embargo, hay que considerar que aborígen (del latín *ab origen*), hace referencia a aquellos que viven en un lugar concreto desde el principio, y antes de ninguna colonización (Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR], 2017).

Aun cuando haya diversas denominaciones para describir a los indígenas, se tiene que considerar que estos constituyen una minoría, que se organizan cultural, religiosa, política y económicamente conforme a sus propios saberes, dentro de entorno mayoritariamente europeizado y que en América Latina representa la antítesis de la cultura europea. Por ende, en esta región del mundo, la construcción del núcleo social ha sido un proceso histórico de transculturación, iniciado con la colonización europea de estas tierras y que ha continuado hasta nuestros días, teniendo como resultado una sociedad heterogénea compuesta de raíces históricas, culturas y etnias.



Derechos Indígenas Culturales

Una característica importante de los pueblos indígenas de América Latina es su enorme diversidad. Existen pueblos que permanecen en total aislamiento y otros que coexisten en grandes asentamientos urbanos. Esta diversidad, se ve reflejada en la Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, en la que se afirma la igualdad de los pueblos, se les reconoce el derecho a ser diferentes y ser respetados como tales, puesto que contribuyen con la diversidad y riqueza de civilizaciones y culturas, constituyendo el patrimonio común de la humanidad.

En la misma tesitura de reconocimiento y protección de los Pueblos Indígenas, se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como otros instrumentos internacionales de naturaleza convencional; que reconocen “la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2007).

En referencia a los derechos culturales, estos comprenden, entre otros, a los derechos relativos a la lengua, la producción cultural y artística, la participación en la cultura, el patrimonio cultural, los derechos de autor, las minorías y el acceso a la cultura; mismos que aseguran el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

La Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, establece en su artículo 13.1 que:

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

Sumado a lo anterior, la educación indígena es un eje primordial para esta Declaración, al establecer la inclusión de las personas indígenas, y sobre todo la niñez, para recibir una educación propia a su cultura y en su propio idioma, utilizando los métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.



Con la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1976, se otorgó “a las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas el derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su religión y a utilizar su propio idioma”. (PIDCyP, 1976: art. 27).

En este contexto, las personas indígenas que conforman una minoría tienen a favor derechos culturales, de igualdad y no discriminación, de participación política, propiedad de la tierra y personalidad comunal, tanto en el sistema normativo de derecho interno como de derecho internacional.

MATERIAL Y MÉTODOS

Esta investigación es el resultado del análisis de los derechos indígenas culturales dentro del constitucionalismo latinoamericano, describiendo los avances y retrocesos del reconocimiento de los pueblos indígenas a conservar su lengua materna, a recibir educación en su propia lengua, a la no aculturación de los pueblos originarios, así como la inclusión en la educación de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.

Así, el análisis deductivo apoya para “crear conclusiones particulares a partir de un fenómeno general y relacionar hechos aparentemente aislados formulando conclusiones que nos permitan unificar los diversos elementos que integran la investigación” (Rodríguez, 2005).

La información recabada a través de la técnica documental inició con el estudio y análisis de los censos de población y vivienda de los países que conforman América Latina, continuando con el examen exhaustivo de sus Constituciones y leyes federales, que den indicios del reconocimiento de la existencia y reconocimiento de los pueblos indígenas y sus derechos humanos.

RESULTADOS

Es innegable que, con la evolución de los Derechos Humanos, tanto en el derecho internacional como en el derecho nacional de cada Estado, se ha progresado en cuanto a las circunstancias en que se encontraban los Pueblos Indígenas. A pesar de eso, el ejercicio de sus derechos está lejos de ser perfecto, al encontrarse dificultades derivadas al uso de sus territorios y recursos a consecuencia de actividades relacionadas con el desarrollo regional, lo que deriva en amenaza latente de su cultura y sus derechos fundamentales.



Enfrentando esas amenazas, los pueblos indígenas han tenido un acceso sin precedentes a participar plenamente en procesos jurídicos y legislativos, que impacta en decisiones que afectan su entorno, forma de vida, cultura y tradiciones. Del mismo modo, diversos países han realizado reformas constitucionales que dan testimonio de la pluriculturalidad y multiculturalidad de los Estados.

A continuación, se muestra el resultado del análisis de las Constituciones de los países que integran América Latina, en cuanto hace a la protección de los derechos indígenas culturales.

Argentina. El más reciente censo nacional de población reportó 955 032 personas autoidentificados como indígenas, lo que representa el 2.4% de la población total (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INDEC], 2010), distribuidos en las 35 etnias oficialmente reconocidas. Es de mencionar, que desde 1994, la Constitución de la Nación Argentina (1853) reconoce, en su artículo 17, la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, garantizando la “educación bilingüe e intercultural”; adecuándose a la propuesta del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, convención adoptada por la Organización Internacional del Trabajo en 1989, mejor conocido como Convenio 169.

Belice. Si bien es cierto Belice no forma parte de la Latinoamérica, por dos razones: la primera, por ser un país cuya lengua oficial es el inglés, y la segunda, porque al lograr su independencia de Reino Unido en 1981, adoptó elementos del constitucionalismo inglés. Aun así, los polos indígenas, en Belice son principalmente los mayas y los garífunas, mismos que representan el 15% de la población (Statistical Institute of Belize, 2010), grupo poblacional cuyos asentamientos más significativos se encuentran en la región sureña del país, zona que tiene más alto índice de pobreza y los niveles más bajos de educación, lo que conlleva a una desprotección de los derechos indígenas culturales en este país centroamericano.

Bolivia. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística (2012), 2,806,592 bolivianos se identificaban con alguno de los 39 pueblos indígenas reconocidos en este país, lo que hace de Bolivia un país de mayoría indígena, ubicándolo en el quinto lugar de países con mayor número de pueblos indígenas en Latinoamérica. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 funda a este país sudamericano como un Estado con



pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico; reconociendo las lenguas indígenas y al español como idiomas oficiales, la educación plurilingüe y fomenta una enseñanza intercultural.

Brasil. Con la promulgación de la Constitución brasileña en 1988, se establece un nuevo paradigma en la defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas, en América Latina. El Censo Demográfico del 2022, mostró que 1,693,535 personas se declaran indígenas en todo el país, lo que equivale al 0,83% de la población. (Instituto Brasileño de Geografía y Estadística [IBGE], 2022). Con estos datos, damos cuenta que la Constitución de Brasil, que dedica un capítulo entero a la población aborigen, se encuentra como una de las constituciones más completas en pro de los derechos indígenas culturales al establecer la defensa de las culturas indígenas, la educación bilingüe y bicultural; sin embargo, el país carioca, reconoce al portugués como único idioma oficial, lo que representa una restricción al reconocimiento de las lenguas indígenas y al derecho a la educación en sus propias lenguas maternas.

Chile. Si analizamos bien la ley fundamental de la República de Chile, podemos encontrar un vacío legal en cuanto al reconocimiento de las minorías étnicas; pero, debido a que cuenta con una población cercana a 1,805,243 indígenas (Instituto Nacional de Estadísticas de Chile, 2003), se tuvo la necesidad de decretar la Ley 19253 (1993) que establece normas de protección, fomento y desarrollo de los indígenas, apoya etnodesarrollo, respeta la cultura y los idiomas indígenas y propone un sistema de educación intercultural bilingüe, que prepare al educando indígena para desenvolverse en forma adecuada tanto en su sociedad de origen como en la sociedad global.

Colombia. Para 1991 y con la promulgación de la Constitución Política de la República, se reconoce el carácter étnico de Colombia. Sin embargo, los indígenas colombianos siguen siendo invisibles para vastos sectores de la sociedad, al considerar sólo al castellano como idioma oficial de todo el territorio nacional, segregando las lenguas y dialectos de los grupos étnicos como oficiales sólo en sus territorios. Por desgracia, el conflicto social y la violencia relacionadas con la identidad étnica y cultural, son un problema que día a día viven los



mayoría de los países latinoamericanos redefinieran su conformación nacional. Formada en su mayoría por grupos étnicos de ascendencia maya, Guatemala es un estado que reconoce, respeta, promueve y protege la forma de vida, identidad cultural, costumbres, tradiciones, valores, formas de organización política y social, expresiones artísticas como el arte popular, el folklore, las artesanías, el uso de trajes, idiomas y dialectos de las comunidades indígenas, y que, si bien es cierto, el idioma oficial de Guatemala es el español, las lenguas indígenas forman parte del patrimonio cultural, por lo que las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985).

Guayana Francesa. Aun cuando este país sudamericano no encuadra con el concepto país “latinoamericano”, al ser un departamento de ultramar francés, y que pese a contar con una escasa bibliografía en materia indígena, la Guayana Francesa cuenta, según las cifras oficiales del Ministerio de Ultramar, con una población indígena de 4. 500 persona, cifra muy por debajo de la cantidad estimada por la mayoría de las organizaciones indígenas, que asciende a 19’000 personas, lo que representa aproximadamente un 10% de la población total de la Guayana Francesa (Jiménez, 2010). Aun con las limitaciones de estar sujeta a la legislación francesa, la cual establece el monolingüismo, los pueblos indígenas de Guayana exigen su reconocimiento, y el cumplimiento de sus derechos territoriales, la defensa de su cultura y de su medio ambiente y la subsistencia de sus actividades económicas tradicionales y sociales (Bairé, 2003).

Guyana. Otro país sudamericano con características especiales es Guyana, en donde la temática indigenista ha formado parte de una discusión nacional, al contar con el inglés como idioma predominante. Sin embargo, la Constitución vigente, reconoce la cultura nacional, y establece que el Estado debe honrar y respetar la diversidad cultural y promover la apreciación de los grupos étnicos y culturales, para desarrollar, a partir de ellos, una cultura nacional socialista.

Honduras. Para el 2013, el 12% la población hondureña se auto percibía como indígena, y aun cuando este país centroamericano tiene las características de multiétnico, multicultural y multilingüe, su Constitución Nacional solo ofrece un débil y deficiente reconocimiento y



protección de los pueblos indígenas, al establecer como deber del Estado el dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país (ONU, 2016), que resulta escaso en comparación a las tendencias constitucionales de América Latina en las últimas décadas.

México. México es y ha sido un “espacio etnocultural plural desde la época prehispánica en el que convivieron numerosos grupos etnolingüísticos diferenciados” (Barabas, 2014). Históricamente, es precedente en la política indigenista de América Latina, no solo por su Constitución Política, sino por el cumulo de leyes de carácter secundario que han visto reflejado el impacto jurídico de las reformas Constitucionales del 2001. Actualmente, se reconoce la:

“... composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

En lo referente al uso de las lenguas indígenas, en México no existe una declaratoria constitucional sobre algún idioma, sin embargo, este vacío legal se ve subsanado por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (2003) al señalar que “tanto el español como las lenguas indígenas son lenguas nacionales”. Lo anterior, fue confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia por la interpretación de del artículo 230 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la que se establece el uso idioma nacional en las transmisiones de las estaciones radiodifusoras, misma que resulta inconstitucional pues establece el uso de una sola lengua nacional -entendida ésta como el español, aun cuando la propia Constitución Mexicana protege y reconoce de igual manera a las lenguas indígenas; por lo que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión genera un efecto contrario a la integración y cohesión social, al acotar y diferenciar el ejercicio de los derechos lingüísticos en los medios de comunicación (1a. CLVI/2016, 10ª). Por su parte, la educación bilingüe e intercultural es un derecho salvaguardado por la Carta Magna mexicana, al favorecer el reconocimiento y preservación de la herencia cultural de los pueblos étnicos mexicanos.

Nicaragua. La población de Estado centroamericano es una mezcla entre las culturas



españolas, inglesa, africana e indígena, que dan resultado legados ancestrales de tradiciones y costumbres. Nicaragua es multiétnico, cerca del 9% de su población se auto percibe como parte de un pueblo indígena o comunidad étnica (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Nicaragua, 2006); por lo que el reconocimiento de su existencia los hace acreedores a derechos, deberes y garantías consignadas en la Constitución. Es justo mencionar que Nicaragua es precedente en el contexto educativo indígena latinoamericano, pues garantiza en la educación formal el uso de las lenguas minoritarias a nivel nacional

Panamá. Conforme al censo de población del 2010, el 12.3% de la población total de Panamá es indígena. Este país centroamericano se ha responsabilizado por sus comunidades indígenas, estableciendo normas que permitan la supervivencia de su cultura y la protección de sus tierras. El Estado ha reconocido y respetado la identidad étnica de cada una de las comunidades indígenas, estableciendo como parte de las acciones de protección el estudio, conservación y divulgación de las lenguas aborígenes, fomentando la educación bilingüe en las comunidades indígenas; ya que estas se encuentran a la par del español como lenguas oficiales y parte del patrimonio cultural.

Paraguay. En Sudamérica, la Constitución del Paraguay es la legislación indigenista más avanzada, al reconocer la existencia de los pueblos indígenas, garantizándoles el derecho a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Aun cuando el 2% de lapoblación se autoidentifica como indígena Paraguay es un país pluricultural y bilingüe y, aunque se considera el castellano y el guaraní como idiomas oficiales, se ha promovido la capacitación de maestros indígenas para impartir educación en la lengua materna, elaborando materiales educativos culturalmente adecuados con la ayuda de las comunidades (Tauli-Corpuz, 2015).

Perú. Si bien Perú es un país multicultural por presencia e historia en donde se reconoce y protege la polaridad étnica y cultural de la nación, lamentablemente el avance normativo para este reconocimiento de los pueblos indígena es limitado, disperso y contradictorio (Palacín, 2011). En cuestiones de derechos culturales, se establece el derecho a la identidad étnica y cultural, se protege la prioridad, étnica y cultural, se reconoce la necesidad de la educación, intercultural bilingüe y preservan las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del



país. Sólo en el Perú existen 55 pueblos indígenas que hablan 48 lenguas distintas, por tanto, se reconoce como idiomas oficiales, el castellano, quechua, aimara y las demás lenguas aborígenes.

Surinam. Debido a la mezcla de grupos de población, Surinam es un país multiétnico y multicultural, que cuenta con una población indígena aproximada de 25,000 habitantes. Estos grupos indígenas viven según sus tradiciones antiguas, trabajando como agricultores, pescadores y cazadores, además de conservar sus estructuras tradicionales. Sin embargo, Surinam es el único país de habla neerlandesa en la región, convirtiéndolo en un país aislado, lingüísticamente, provocando que los pueblos indígenas permanezcan desconocidos, sin gozar de una protección jurídica que los dirija a la marginación.

Uruguay. Pese a tener una población descendiente de esclavos africanos, o que cuente con algún antepasado indoamericano, generalmente Uruguay es considerado el único país latinoamericano sin población indígena. Sin embargo, no hay que pasar por alto a la población Charrúa, grupo indígena al que se ha limitado su existencia en libros de historia, y en expresiones que forman parte de la idiosincrasia nacional. Paradójicamente, Uruguay ha votado a favor de tratados internacionales como la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la eliminación de toda las formas de discriminación racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero se niega a reconocer a los pueblos indígenas que habitan en su territorio, justificando que el porcentaje de la población indígena en el país es casi nulo, por lo cual el gobierno no ha optado por medidas suficientes para salvaguardar a los pueblos originarios.

Venezuela. Con una población de 724,592 indígenas, la República Bolivariana de Venezuela, se caracteriza por ser una república multiétnica y pluricultural, que reconoce históricamente a los pueblos indígenas. En este país sudamericano, el idioma oficial es el castellano, pero considera también de uso oficial los idiomas indígenas, los cuales deben de ser respetados en todo el territorio de Venezuela, por constituir un patrimonio cultural de la nación y de la humanidad. En ese sentido, se debe fomentar la educación bilingüe e intercultural.

Los pueblos indígenas de América Latina son pueblos con identidad propia que



Mundial de los pueblos indígenas sobre territorio, ambiente y desarrollo de mayo de 1992:
“Nosotros, los pueblos indígenas, caminamos hacia el futuro en las huellas de nuestros
antepasados”.



- Instituto Nacional de Estadísticas de Chile [INE]. (2013). *Censo de población y vivienda 2012 Chile*. <http://www.ine.cl/estadisticas/censos/censos-de-poblacion-y-vivienda>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Nicaragua. (2006). *Resumen Censal: VIII Censo de Población y IV de Vivienda Nicaragua*. <http://www.inide.gob.ni/censos2005/ResumenCensal/RESUMENCENSAL.pdf>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2010). *Censos Nacionales 2010: XI de Población y VII de Vivienda Panamá*. <https://acortar.link/Ym9MHS>
- Jiménez, M. (2010). *Guayana Francesa: Federación de Organizaciones de Amerindios de Guyana (FOAG)*. Climate Alliance. <https://p127525.mittwaldserver.info/30.html?&L=2>
- National Geographic Travel. (09/08/2017). ¿Cuántos pueblos indígenas hay en América Latina? <http://www.ngenespanol.com/traveler/lugares/17/08/09/cuantos-pueblos-indigenas-hay-en-america-Latina/>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2016). *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Honduras*. <http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/index.php/es/documentos/country-reports/148-report-honduras>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2015). *La FAO y los pueblos indígenas*. <http://www.fao.org/indigenous-peoples/es/>
- Palacín, M. (15/09/2011). *Los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución y las leyes*. <https://www.alainet.org/es/active/49484>
- Parlamento de Guyana. (1980). Constitution of the Co-operative Republic of Guyana 1980. http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=215361
- Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23.^a ed.) [versión 23.7 en línea]. <https://dle.rae.es>
- Statistical Institute of Belize [SIB]. (2010). Main results of 2010 population and housing census. <https://acortar.link/LN2IOA>



Tauli-Corpuz, V. (2015). Informe: Situación de los pueblos indígenas en el Paraguay. <http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/index.php/es/documentos/country-reports/84-report-paraguay> Tesis: 1a. CLVI/2016. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima época. Libro31, junio de 2016, Tomo I. Pág. 699

